

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad.760013103019-2023-00209-00

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora en escrito que antecede allegó la constancia de notificación electrónica remitida y entregada al demandado al correo luisitobueno1973@juridicointegrallaboral.com, en fecha 09 de noviembre de 2023.

Resumen del mensaje

Id mensaje: 906535
Emisor: samuelabogado@juridicointegrallaboral.com
Destinatario: luisitobueno1973@gmail.com - Luis Eduardo Bueno Ruiz
Asunto: Comunicado Para la Diligencia de Notificación personal del Artículo 290 al 293 del C.G.P en concordancia del Artículo 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.
Fecha envío: 2023-11-09 09:45
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/11/09 Hora: 16:55:22	Tiempo de firmado: Nov 9 21:55:22 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24	Fecha: 2023/11/09 Hora: 16:55:23	Nov 9 16:55:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[30745]: A4F93124883E: to=<luisitobueno1973@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.92, delays=0.06/0.1/0.15/0.61, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1699566923 f4-20020ac87f04000000b00419c9df4106si3508 770qtk.116 - gsmtip)

Sin embargo, advierte el despacho que no se tendrá en cuenta dicha notificación como quiera que el libelista en el cuerpo del mensaje de datos, equívocamente indicó al demandado que **debía comparecer a esta oficina judicial a notificarse personalmente**, pasando por alto lo establecido en inciso 3 el art. 8 del Decreto 2213 de 2022, que reza: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Aunado a lo anterior, erró el libelista al indicar al demandado que además del término de traslado de veinte (20) días, de que trata el art. 367 del C.G.P., contaba

con **“un término de diez (10) días para proponer excepciones” “...los términos de los artículos 431 y 442 del C.G.P.”** (negrilla y subrayado fuera del texto original), como quiera que estos dos últimos preceptos normativos no son aplicables al proceso verbal.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación personal de la parte pasiva bien sea a la dirección física y/o electrónica indicada en el escrito de demanda, teniendo en cuenta lo que señalan los arts. 290, 291 y ss. del CGP., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, sin hacer una mixtura de dichas normas y teniendo en cuenta la normatividad aplicable al proceso verbal para efecto del término de traslado con que cuenta la parte demandada para ejercitar su derecho a la defensa.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por apoderado judicial de la parte demandante fecha 14 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: NO TENER por surtida la notificación personal remitida al demandado en fecha 09/11/2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación personal a la parte actora para que realice la notificación personal de la parte pasiva bien sea a la dirección física y/o electrónica indicada en el escrito de demanda, teniendo en cuenta lo que señalan los arts. 290, 291 y ss. del CGP., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, sin hacer una mixtura de dichas normas y teniendo en cuenta la normatividad aplicable al proceso verbal para efecto del término de traslado con que cuenta la parte demandada para ejercitar su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2023



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23273a6282d96fb417031301bc4690275bcad4ab65bc40ff86e99e6cdcc21a0b**

Documento generado en 21/11/2023 05:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>